**CONTRATO DE SERVICIO**

Nosotros (identificarlo) en representación del Instituto Oficial Autónomo , adscrito al Ministerio de , actuando como su Di­rector Gerente, designado por Resolución No , de fecha , del Prenombrado Ministerio, debidamente autorizado para ello por mi re­presentado, el cual para los efectos y derivados de este Contrato se denominará en lo adelante “EL INSTITUTO” por una parte y por la otra (identificarlo), quien en lo sucesivo y para los mismos efec­tos y derivados se nominará’ ‘EL CONTRATADO”, se ha convenido en celebrar un Contrato de Servicio ceñido a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: “EL CONTRATADO” se obliga a prestar sus servicios pro­fesionales a “EL INSTITUTO” a tiempo completo, como Director de la Oficina y como tal tendrá a su cargo la coordinación y supervi­sión de la misma (enumerar aquí las actividades de dicha Oficina). SEGUNDA: “EL CONTRATADO” se obliga a asistir diariamente en horas de Oficina a la sede, de “EL INSTITUTO”, de acuerdo con el’ horario establecido para el personal Directivo. También se obliga “EL CONTRATADO”, a trasladarse fuera de esta ciudad a cumplir con las misiones relacionadas con sus labores profesionales, que le encomien­de “EL INSTITUTO”. TERCERA: “EL CONTRATADO”, recibirá como remuneración por servicios prestados la cantidad de bolí­vares (Bs. ) mensuales. pagaderos en cuotas quincenales de bo­lívares (Bs. ) cada una. Asimismo “EL CONTRATADO” gozará de todos los beneficios sociales y médico - asistenciales otorgados por “EL INSTITUTO” a su personal. CUARTA: La duración del presente contrato será de anos, desde el día de de dos mil \_\_\_\_\_\_\_ QUINTA: Durante la vigencia de este Contrato no po­drá “EL CONTRATADO” intervenir directa ni indirectamente en la defensa de intereses bien sea judiciales o extrajudiciales contrapuestos a los de “EL INSTITUTO”, ni tampoco intervenir en forma alguna a favor de intereses de terceros relativos a trámites o asuntos que cursen en “EL INSTITUTO”. La infracción de esta cláusula dará lugar, de ple­no derecho, a la inmediata resolución de este Contrato, sin que “EL INSTITUTO” tenga que pagar indemnización alguna a “EL CONTRA­TADO” derivado de dicha rescisión. SEXTA: “EL INSTITUTO” podrá poner fin a la relación de trabajo antes de la expiración del término convenido, en cualquier momento y por los siguientes motivos: a) Por todas las causas de rescisión de todos los contratos contemplados en la Ley. b) Cuando “EL INSTITUTO” lo considere conveniente a sus intereses, en cuyo caso lo comunicará por escrito a “EL CONTRATA­DO” con treinta (30) días de anticipación cuando menos, no teniendo “EL CONTRATADO” ningún derecho de indemnización extraordina­ria por daño y perjuicio, fuera de las que legalmente le corresponden.

SEPTIMA: Con la firma del presente contrato queda sin efecto cual­quier otro que existiera escrito entre las partes. Queda entendido ex­presamente que para lo no previsto en este Contrato ambas partes con­tratantes declaran someterse a las disposiciones que rijan las Leyes per­tinentes y sus Reglamentos que estén en vigor durante la vigencia del presente Contrato y sus consecuencias y derivados. OCTAVA: Para to­dos los efectos de este Contrato, sus efectos y consecuencias las partes eligen como domicilio especial la ciudad de , sin perjuicio de que “EL INSTITUTO” pueda elegir otro, de acuerdo con la Ley, haciéndo­se dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciu­dad de , a los días del mes de de dos mil \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

“EL INSTITUTO”, EL CONTRATADO

Firma Firma